

**28274 REAL DECRETO 1570/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Manuel Gómez Barquín.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Gómez Barquín, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 6 de marzo de 1985, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Manuel Gómez Barquín de la tercera parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28275 REAL DECRETO 1571/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Luis Rodríguez Fernández.**

Visto el expediente de indulto de Luis Rodríguez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 7 de mayo de 1983, como autor de un delito de hurto con abuso de confianza, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, cuya sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, que casó y anuló dicha sentencia, imponiendo la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Luis Rodríguez Fernández del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28276 REAL DECRETO 1572/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Juan Almendros Calero.**

Visto el expediente de indulto de Juan Almendros Calero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 16 de abril de 1984 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Juan Almendros Calero del resto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28277 REAL DECRETO 1573/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Enrique Porras Ariza.**

Visto el expediente de indulto de Enrique Porras Ariza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal

por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 25 de septiembre de 1986 le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Enrique Porras Ariza, conmutando la pena impuesta por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28278 REAL DECRETO 1574/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Angel García Martínez.**

Visto el expediente de indulto de Angel García Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de 18 de marzo de 1983 le condenó como autor de dos delitos de tenencia ilícita de armas a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Angel García Martínez, conmutando la pena de prisión mayor impuesta por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28279 REAL DECRETO 1575/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Ana María Acosta Ramírez.**

Visto el expediente de indulto de Ana María Acosta Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de 19 de diciembre de 1986 la condenó como autora de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Ana María Acosta Ramírez, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28280 REAL DECRETO 1576/1987, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Anastasio Crescencio Igual Pérez.**

Visto el expediente de indulto de Anastasio Crescencio Igual Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del

Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de 20 de septiembre de 1986 le condenó como autor de un delito de violación a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987.

Vengo en indultar a Anastasio Crescencio Igual Pérez, conmutando la pena impuesta por la de siete años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28281** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.872, interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de 4 de julio de 1985.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1987, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.872, interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el Procurador señor Araez Martínez, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de 4 de julio de 1985, por el que se impone al Organismo recurrente la sanción pecuniaria de 100.000 pesetas, por desatender al requerimiento formulado por la Unidad Central de Información de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria;

Resultado: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araez Martínez, en nombre y representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de septiembre de 1986, declaramos, que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

**28282** *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de San Pedro del Pinatar (Murcia), para la importación de cemento y madera.*

Por Orden de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) fue suprimida la Aduana de San Pedro del Pinatar como Aduana Marítima de tercera clase, pudiendo efectuar las operaciones que se realizaran hasta esa fecha (importación de buques para desguace, importación de carbón mineral con destino a los motores necesarios a la industria salinera...), en tanto la Dirección General de Aduanas determinará su habilitación definitiva como Punto de Costa de quinta clase, habilitación que tuvo lugar por Resolución de este Centro directivo de 20 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), dependiendo de la Aduana de Cartagena.

La Empresa «Tráficos Marítimos Alicante, Sociedad Anónima», solicita, actualmente, se amplie la habilitación de San Pedro del

Pinatar a la importación de madera y cemento, justificando dicha ampliación, entre otras razones, en el aprovechamiento de la buena situación geográfica con respecto a zonas industriales, tanto de Murcia como de Alicante y Albacete.

En su virtud, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de San Pedro del Pinatar (Murcia) para la importación de madera y cemento.

Segundo.—El servicio estará a cargo de la Administración Principal de Aduanas de Cartagena, teniendo la consideración de recinto aduanero de las áreas destinadas a movimiento de mercancías, locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

**28283** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Pagarés del Tesoro y de Bonos del Estado en la cartera del Banco de España.*

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número dos del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citado, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que se podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaran.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986.

La creación de las Letras del Tesoro por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, incorporando las condiciones que fijó el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, para la Deuda del Tesoro que fuera utilizada como instrumento regulador de intervención en los mercados monetarios, ha hecho de ellas un instrumento manifiestamente más apropiado que los Pagarés del Tesoro o que los Bonos del Estado para llevar a cabo las intervenciones que el Banco de España ha de efectuar para drenar los excesos de liquidez de la economía.

Esta consideración fundamentó las adjudicaciones directas al Banco de España de Letras del Tesoro, efectuadas por Resoluciones de esta Dirección General de 25 de junio, 16 de julio, 5 y 10 de agosto y 20 y 27 de octubre de 1987. La sustitución paulatina de los instrumentos utilizados hasta la creación de las Letras del Tesoro aconseja, para minimizar la carga financiera que ha de soportar el Tesoro Público, proceder a una nueva amortización anticipada de los Pagarés del Tesoro y Bonos del Estado en la cartera del Banco de España, que se sume a las dispuestas por Resoluciones de 30 de junio y 7 de octubre de 1987.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de diciembre de 1987, de los Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, valorados conforme se indica en el número 3 siguiente: